



# ASOCIACIÓN CULTURAL DE PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA SEVILLA

## BOLETÍN ESPECIAL JUBILACIÓN

Número 38

### EDITORIAL

*Este número especial del Boletín, que deseábamos estuviera en vuestras manos antes del verano, se ha venido atrasando por la incertidumbre que nos causó el cambio de planteamientos de la Seguridad Social en nuestras jubilaciones a partir del pasado mes de marzo, hasta el punto de que a algún compañero que con toda certeza podía jubilarse a partir de los 61 años se le negaba esta posibilidad. Una vez resueltos los problemas, os ofrecemos nuestra visión del asunto.*

*En primer lugar, exponemos la sucesión de eventos ocurridos desde dichas fechas hasta hoy, y sus soluciones. Cabe decir al respecto que el planteamiento actual por parte de la Seguridad Social coincide con el que previamente teníamos hecho en la Confederación, es decir, se pueden jubilar anticipadamente todos los prejubilados, excepto los que lo hicieron por el Boletín 1515 con menos de 55 años y no habían cotizado antes del 1 de enero de 1.967.*

*Por tanto, esta ha sido una tormenta de verano que se ha alargado más de lo necesario. Queda planteado ante la Administración –y pendiente de solución– el problema más grave: la jubilación anticipada de los compañeros antes mencionados.*

*En la página 3 os ofrecemos una relación de los documentos necesarios para solicitar la jubilación en las oficinas de la Seguridad Social. No nos extrañaría que en alguna provincia los documentos sufrieran una ligera variación con relación a Sevilla, lo que puede depender de las entendederas del funcionario.*

*Como alguna persona puede tener dudas sobre si puede o no jubilarse, y en qué condiciones, en la página 4 hacemos un resumen de los casos posibles hasta ahora, haciendo mención de la legislación vigente al respecto.*

*Dicha legislación se ofrece de forma abreviada en otro artículo. Básicamente, son los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1132/2002. En el primero de ellos se determina quién puede jubilarse anticipadamente y en el segundo se da la cuantía de las reducciones que corresponden en cada caso.*

*También incluimos la Disposición Transitoria Primera de dicho Decreto, que afecta a los mutualistas (se emplea esta palabra para designar a aquellas personas que han cotizado antes del 1 de enero de 1.967)*

*Por último, intentamos dar solución al “enigma” que siempre se nos plantea cuando llega la hora de la verdad: “Puedo jubilarme ya, pero ¿me conviene hacerlo lo antes posible?. Porque el Convenio Especial me va a resultar muy caro”. Pero si no me jubilo me voy a comer una buena parte del Plan de Pensiones –o todo– en cinco años”.*

*Como siempre, y salvo casos particulares, lo recomendable es “nadar y guardar la ropa”, quedándonos, por tanto, a mitad de camino. Esta es la conclusión a la que llegamos después de analizar con un programa las diferentes caústicas que se pueden presentar. La edad menos mala para la jubilación anticipada se sitúa en nuestro caso entre los 61 y los 63 años.*

*Elegir una u otra edad dependerá ya de factores de índole personal.*

*Un saludo muy afectuoso para todos y mucha suerte.*

### SUMARIO

2	LOS PROBLEMAS PREVIOS
3	DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA JUBILACIÓN
4	¿ME PUEDO JUBILAR?
5	EXTRACTO DE LEGISLACIÓN SOBRE JUBILACIÓN ANTICIPADA
6-8	¿CUÁNDO ME CONVIENE JUBILARME?
9-10	RESUMEN DE SENTENCIAS SOBRE JUBILACIÓN
11	SUBSIDIO DE DESEMPLEO

# LOS PROBLEMAS PREVIOS A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hace ya más de un año que comenzaron a jubilarse de forma generalizada los compañeros que se prejubilaban en 1997 y habían cotizado antes del 1 de enero de 1967. También a lo largo del pasado año comenzaron las jubilaciones de aquellos que, no habiendo cotizado antes de la citada fecha, se han acogido a las posibilidades que brinda la nueva legislación.

En ambos casos, observamos que aparecen problemas: por una parte con la Administración, porque la casuística de nuestras prejubilaciones es muy variada en el aspecto legal. Por otro lado, aquellos que tienen la posibilidad teórica de jubilarse no saben en muchos casos si les interesa hacerlo lo antes posible o retrasarlo uno o dos años.

En el primer caso, encontramos que el INSS concede pensiones de jubilación reducidas en un 8% anual a aquellos que, pudiendo hacerlo por haber cotizado antes del 1 de enero de 1967, se jubilan a los 60 años, apoyándose en sentencias del Tribunal Supremo en las que se dictamina que nuestras prejubilaciones fueron voluntarias y, por tanto, la jubilación no se puede acoger a los beneficios de la involuntariedad. Si estas mismas personas se jubilan con posterioridad, por ejemplo a los 61 años, esperando que con ello se les aplicará la tabla de reducciones, se encontrarán con que se les sigue aplicando el 8% de reducción por cada año que les falta hasta los 65.

Como se puede ver, los mutualistas (cotizantes anteriores al 1/1/1967) aparecen clara e incomprensiblemente discriminados con la nueva legislación.

No obstante, están apareciendo sentencias de Juzgados de lo Social, posteriores a las del Supremo, que – aún acatando estas – estiman que la intención del legislador era no discriminar a los cotizantes anteriores al 1 de enero de 1967 en los beneficios que aporta la nueva legislación con respecto al resto de trabajadores, máxime cuando sus períodos de cotización son mayores. Es decir, interpretan que la ley debe dar a todos el mismo trato, y emiten en consecuencia fallo favorable.

Como se puede observar en el resumen de sentencias que adjuntamos a este Boletín, la confusión está servida, ya que depende del Juzgado en que recaiga el fallo que este sea favorable o no.

Otro problema añadido con la Administración es el planteado durante la pasada primavera por el INSS al interpretar restrictivamente la aplicación de la tabla de reducciones a aquellos mutualistas que, deseando acogerse a la tabla de reducciones del Decreto, posponen su jubilación hasta los 61 años, pagando de su peculio particular la totalidad del convenio especial durante ese año.

No daremos detalles del problema planteado por su complejidad legal. Solamente decir que detectamos el problema en la Asociación tras la aparición de una primera nota interna del INSS a sus funcionarios, por lo que nos pusimos en contacto con ellos. Apareció una segunda nota que contradecía parcialmente a la primera y, tras una reunión de la presidencia de la Confederación con la subdirectora del INSS el pasado mes de julio, parece haberse solucionado el problema de la aplicación correcta de la nueva ley para la jubilación a partir de los 61 años.

## GESTIONES DE LA CONFEDERACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN

El pasado día 8 de julio, la Asociación de Castilla y León, representada por Manuel Vega y Santiago Robles, junto con la presidencia de la Confederación, fueron recibidos por D<sup>a</sup> María Lidón Nebot, Subdirectora General de Ordenación y Asesoría Jurídica del I.N.S.S., ésta estuvo acompañada por dos Letrados de dicho Instituto.

El motivo de dicha reunión era aclarar la situación en que se encontraban los distintos colectivos de prejubilados de Telefónica y la aplicación correcta a los mismos de la legislación vigente, ante las distintas resoluciones que, ante las mismas circunstancias, aplicaban las diferentes direcciones de este Instituto de la Seguridad Social. Al mismo tiempo se aprovechaba para pedir que el INSS, considerara a sus efectos la involuntariedad en el cese de todos los prejubilados de Telefónica y la consideración de que el INSS admitiera que los prejubilados del boletín 1515, se prejubilaban por “acuerdo colectivo”.

En la reunión se presentó y entregó un documentado dossier argumentando el porqué de nuestra solicitud.

La reunión fue muy cordial y la Sra. Nebot resolvió la problemática existente, de distinta aplicación de la legislación para casos similares, enviando escrito a las distintas direcciones provinciales en donde se dan directrices para la correcta aplicación de las situaciones de jubilación y de los coeficientes reductores según las características de los distintos colectivos de prejubilados de Telefónica. Parece que las anomalías existentes en este asunto han quedado resueltas.

Respecto a los temas de involuntariedad y acuerdo colectivo, se comprometió a estudiar ambas peticiones.

Llamada hace unos días para preguntar si ya se había resuelto algo, se nos contestó que se continuaba estudiando y elaborando un informe para el Director General del INSS, que se presentaría a primeros de septiembre. ☎

# DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA JUBILACIÓN

## PREJUBILADOS ANTERIORES A AGOSTO DE 1.999 (POR CONVENIO O NO)

- Solicitar dossier de impresos para jubilación en la oficina del INSS que corresponda (Página 3 del dossier: en el apartado LEGISLACIÓN APLICABLE marcar "La más favorable").
- Documentación que se debe adjuntar:
  1. Boletines de cotización de los seis meses anteriores a aquel para el que se solicita la jubilación.
  2. DNI original del solicitante, esposa, hijos que convivan y familiares acogidos.
  3. \*Certificado de Telefónica, expedido por la oficina de RR.HH. en el que se indican:
    - a) Cantidades que **habrían** correspondido cobrar del desempleo durante los seis meses siguientes al contrato de prejubilación (aunque no corresponda cobrar el desempleo en el caso de prejubilados anteriores al ERE).
    - b) Cantidades abonadas por Telefónica en 24 meses inmediatamente anteriores al mes en que se solicita el certificado (Telefónica incluirá aquí las cantidades entregadas en concepto de Convenio Especial, premio de servicios prestados si lo hubiere y la parte de la indemnización a cobrar a partir de los 60 años que se haya percibido en capital, caso que sólo es posible para los prejubilados anteriores a julio de 1998).
  4. \*Certificado de ANTARES, que se debe solicitar **por escrito** a la compañía de seguros, indicando que se desea para jubilación. Lo emiten y mandan en pocos días al domicilio.
  5. \*Copia de contrato de prejubilación, donde se indica que el solicitante se prejubiló acogido a un Convenio Colectivo y que las rentas las paga ANTARES.
  6. Libro de familia o certificado de convivencia.

## PREJUBILADOS POSTERIORES A AGOSTO DE 1.999 (ERE)

- Solicitar dossier de impresos para jubilación en la oficina del INSS que corresponda (Página 3 del dossier: en el apartado LEGISLACIÓN APLICABLE marcar "La más favorable").
- Documentación que se debe adjuntar:
  1. Boletines de cotización de los seis meses anteriores a aquel para el que se solicita la jubilación (se incluyen en ellos las cotizaciones del ex empleado y del INEM)
  2. DNI original del solicitante, esposa, hijos que convivan y familiares acogidos.
  3. Certificado como demandante de empleo.
  4. \*Certificado de ANTARES, que se debe solicitar **por escrito** a la compañía de seguros, indicando que se desea para jubilación. Lo emiten y mandan en pocos días al domicilio.
  5. Copia de contrato de prejubilación, donde se indica que el solicitante se prejubiló acogido a un Expediente de Regulación de Empleo y que las rentas las paga ANTARES (o Telefónica en su caso).
  6. Libro de familia o certificado de convivencia.

### NOTAS.

1. *Los documentos marcados con asterisco no son necesarios en el caso de mutualistas.*
2. *La documentación se recoge en la oficina del INSS correspondiente a cada uno (no confundir con las oficinas de Tesorería).*

### CÁLCULO DE LA CUANTÍA DE LA PENSION DE JUBILACIÓN ( BASE REGULADORA)

Sugerimos varias formas:

- En la oficina del INSS que corresponda a cada uno hasta tres meses antes de la fecha prevista de jubilación.
- La página Web de la Seguridad Social: [w.w.seg-social.es/inicio/](http://w.w.seg-social.es/inicio/). Es muy fácil de usar. Después de acceder a la misma hay que acudir al apartado Trabajadores, Prestaciones/Pensiones.....Jubilación.....etc., etc. Es interesante porque existe en la misma la Oficina Virtual que permite realizar gestiones (Vidas Laborales, Cálculo de Pensiones ,etc.) sin necesidad de acudir personalmente a las oficinas. Para estas gestiones es necesario contar con el Certificado Digital que expide la misma oficina provincial de la Seguridad Social, pero que es gratuito y únicamente requiere la identificación mediante el D.N.I.
- "Cómo calcular las pensiones de la Seguridad Social" de Miguel A. Ferrer López, (adjunta un disquete para desarrollar los cálculos).
- "Guía Laboral 2.00X" editada por el propio Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Se edita anualmente, aunque suele ponerse a la venta alrededor del mes de Junio de cada año. Precio unos 12 €. Es lo más claro que existe actualmente sobre el tema aunque los cálculos deben hacerse a mano.

# ¿ME PUEDO JUBILAR?

Reproducimos a continuación una tabla con los diferentes casos que se nos pueden presentar en la jubilación, en función del momento en que cada uno haya accedido a la prejubilación. La lectura de esta tabla se complementará con la de la parte que corresponda de la legislación (Real Decreto 1132/2002), que también se reproduce en este Boletín.

AÑOS	CONTRATO	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA JUBILACIÓN ANTICIPADA SEGÚN EL RD 1132/2002
1.997 hasta julio 1998	<b>Convenio Colectivo 97-98, con 55 o más años</b>	<p align="center"><b>Cotizantes anteriores al 1/1/67 (mutualistas)</b></p> <p><b>PUEDEN JUBILARSE A LOS 60 AÑOS</b>, con reducción del 40% en la pensión, y no se les puede aplicar la tabla de reducciones del Decreto, puesto que su Disposición Transitoria 1ª no permite esa aplicación si la prejubilación es voluntaria, aunque esté recogida en Convenio. Los fallos judiciales que existen sobre recursos a esta resolución del INSS son variados (ver tabla de sentencias). Si se jubilan a los 61 o después, deberán pagar íntegramente el Convenio Especial durante ese tiempo y <b>podrán adherirse a la aplicación de la tabla de reducciones para jubilación. No obstante, y para evitar problemas, conviene asegurarse previamente en las oficinas del INSS de que nos harán dicha reducción. Si no fuera así, ponedlo en conocimiento de la Asociación.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Si tienen un mínimo de 30 años cotizados día a día (cotización real) (art.1.2). No se cuentan aquí los días que da la Administración por el mero hecho de ser mutualistas y que dependen de la edad que cada uno tuviera el 1 de enero de 1967, independientemente del tiempo que hubiese cotizado antes.</li> <li>Las condiciones de los apartados 3 y 4 no les afectan por cumplir las condiciones del art. 1.6 (Convenio Colectivo) en la rescisión de contrato, siempre que cumplan las condiciones económicas de dicho apartado.</li> </ol> <p>Si la jubilación es posterior a los 60 años, se aplicará un 8% por cada año que falte hasta los 65.</p>
1.998 (desde julio)	<b>Convenio Colectivo 97-98 con 55 y 56 años (Boletín 1515)</b>	<p align="center"><b>Cotizantes posteriores al 1/1/67</b></p> <p><b>PUEDEN JUBILARSE A PARTIR DE LOS 61 AÑOS</b>, si tienen un mínimo de 30 años cotizados día a día (cotización real) para aplicación de la tabla de reducciones. Deberán pagar el 50% del Convenio Especial hasta la jubilación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Si tienen un mínimo de 30 años cotizados día a día (cotización real) (art.1.2)..</li> <li>Las condiciones de los apartados 3 y 4 del decreto no les afectan por cumplir las condiciones del art. 1.6 (Convenio Colectivo) en la rescisión de contrato, siempre que cumplan las condiciones económicas de dicho apartado.</li> </ol>
Desde julio 1.998- hasta agosto 1999	<b>Acuerdo unilateral empresa-trabajador de 52-54 años (Boletín 1515)</b>	<p align="center"><b>Cotizantes anteriores al 1/1/67 (mutualistas)</b></p> <p><b>PUEDEN JUBILARSE A PARTIR DE LOS 60 AÑOS</b> con las mismas limitaciones que los mutualistas del apartado anterior.</p> <p align="center"><b>Cotizantes posteriores al 1/1/67</b></p> <p>De momento, no hay posibilidad de aplicación del Decreto para este subgrupo, salvo en el caso de que les fuera de aplicación el artículo 1.4 del Decreto, pág. 4 de este Boletín. Para la solución de este problema estamos a la espera de la decisión de la Administración.</p>
Desde agosto 1.999 2.000	<b>ERE, EX-PTE.26/99</b>	<p align="center"><b>Cotizantes anteriores a 1/1/67 (mutualistas)</b></p> <p><b>ES POSIBLE LA JUBILACIÓN A LOS 60 AÑOS</b> con un mínimo de 30 años <b>completos</b> cotizados, para poder aplicar la tabla de reducciones del Decreto (apartados 1 y 2 de la Disposición Transitoria). <b>Si no se tienen cumplidos los 30 años</b> de cotización, la pensión se verá reducida en un 8% anual por cada año que falte hasta los 65 (Disp. Transitoria 3ª de la Ley General de la Seguridad Social), es decir, no se aplica la tabla de reducciones.</p> <p>Si se jubila después de los 60, seguiría cobrando el subsidio de desempleo hasta la jubilación (si le corresponde), por tratarse de un ERE autorizado antes del 25/5/2002, pero debería pagar íntegro el Convenio Especial. Por lo demás, las condiciones son las mismas del párrafo anterior.</p>
2.001	<b>DESVINCULADOS CON ERE</b>	<p align="center"><b>Cotizantes posteriores al 1/1/67</b></p> <p><b>A PARTIR DE LOS 61 AÑOS</b>, con aplicación de la tabla de reducciones, pues se cumplen indistintamente en este caso las condiciones del art. 1.4 [(apartado a)] o del 1.5 por tratarse de ERE autorizado (expediente. 26/99). Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>61 años cumplidos (art. 1.1) y mínimo de 30 años <b>completos</b> cotizados (art.1.2).</li> <li>Si están inscritos en las oficinas de empleo durante al menos seis meses antes de la fecha de solicitud de jubilación (art. 1.3)</li> </ul> <p>Cobrarán el subsidio hasta la edad de jubilación, pero deberán pagar el 50% del Convenio Especial.</p>

# EXTRACTO DEL R.D. 1132/2002 *(Comentarios en cursiva)*

El pasado mes de julio apareció la Ley 35/2002, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible que modifica parcialmente el Real Decreto 16/2001, ampliando los supuestos en que se puede acceder a la jubilación anticipada. De ambos informamos en los boletines de septiembre y febrero, respectivamente. Así mismo, en el boletín de diciembre anunciábamos la aparición del Reglamento a la Ley 35/2002 y su estudio para informaros lo antes posible sobre sus consecuencias. A continuación, reseñamos los apartados del mismo que nos afectan.

## Artículo 1. Jubilación anticipada de trabajadores por cuenta ajena.

1. Tener cumplidos **61 años** de edad reales.

2. Acreditar un **MÍNIMO de 30 años completos de cotización**, día a día, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la tabla que suma años y días de cotización en función de la edad que se tuviera el 1/1/67 para los que hubiesen cotizado antes de esta fecha.

3. Encontrarse **inscritos en las oficinas del INEM**, durante, al menos, los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la jubilación. Se puede simultanear la inscripción en el INEM con la realización de una actividad por cuenta propia o ajena

4. Que el cese en el último trabajo, en virtud del cual se solicite la jubilación, se produzca a consecuencia de la extinción del contrato de trabajo **por causa no imputable a la libre voluntad** del trabajador. En todo caso, se entenderá cumplido dicho requisito cuando la extinción de la relación laboral se haya producido por **despido colectivo** debidamente autorizado (*caso del ERE y de los desvinculados que posteriormente se acogen al ERE*).

5. También podrán acceder a la jubilación regulada en este artículo, cumplidos los requisitos de los apartados 1, 2 y 3, siempre que la extinción de la relación laboral anterior haya venido precedida por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior:

- Los **beneficiarios de la prestación de desempleo**, cuando ésta se extinga por agotamiento del plazo de la prestación.
- Los beneficiarios del subsidio por desempleo, de nivel asistencial, mayores de 52 años.
- Los trabajadores mayores de 52 años que no reúnan los requisitos para acceder al subsidio por desempleo, una vez agotada la prestación por desempleo, y continúen inscritos en las oficinas del INEM.

6. No será exigible el cumplimiento de los requisitos de los apartados 3 y 4, cuando se trate de trabajadores a los que la empresa haya abonado en virtud de **acuerdo colectivo**, como mínimo, durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación, una cantidad que, en cómputo global, no sea inferior al resultado de multiplicar por 24 la suma de los siguientes importes (*aplicable a los prejubilados por el convenio 97/98, incluidos los que se prejubilaban por el Boletín 1515 a partir de julio de 1998, siempre que lo hicieran con 55 años o más*):

- La cuantía mensual de la prestación que hubiera correspondido al trabajador en concepto de prestación por desempleo, de haber accedido a la situación legal de desempleo en la fecha de la extinción del contrato de trabajo.
- El importe mensual de la cuota satisfecha por el trabajador en el convenio especial suscrito por aquél.

Para la acreditación de este requisito, la empresa emitirá una certificación en la que consten las cantidades abonadas al trabajador, en virtud del acuerdo colectivo, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación, así como las bases de cotización por desempleo de los 180 días inmediatamente anteriores a la baja en la empresa

*Telefónica emite un certificado en el que sólo constan las cantidades efectivamente pagadas por ella: convenio especial, servicios prestados cuando proceda y percepción de la indemnización correspondiente a los 60 años en capital (esto sólo para los prejubilados de 1997 que optaran por esta modalidad). El certificado se obtiene en la oficina de RR.HH. Por escrito debe solicitarse a ANTARES un certificado similar.*

## Artículo 2. Cuantía de la pensión de jubilación anticipada para trabajadores por cuenta ajena.

1. En los casos de jubilación anticipada, **la pensión se reducirá por cada año o fracción de año** que le falte al trabajador para cumplir los 65 años en el momento de jubilarse, en los siguientes porcentajes:

AÑOS COMPLETOS DE COTIZACIÓN	REDUCCIÓN
30	8%
Entre 31 y 34	7,5%
Entre 35 y 37	7%
Entre 38 y 39	6,5%
40 o más	6%

2. Para el cómputo de los años de cotización en orden a la determinación de los correspondientes coeficientes reductores se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los años y días de cotización, según edad, a que se refiere la disposición transitoria segunda.3.b) de la Orden de 18 de enero de 1967. (*se refiere al abono complementario de días y años de cotización por cotizaciones anteriores a 1/1/67*)
- Se tomarán años completos de cotización, sin que se equipare a un año la fracción del mismo.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Jubilación anticipada, en determinados supuestos, por los trabajadores que tuvieron la condición de mutualista laboral el 1 de enero de 1967.

1. A los trabajadores con cotizaciones anteriores al 1/1/67, que acrediten **MÁS de 30 años completos** de cotización y soliciten la jubilación anticipada derivada del cese en el trabajo, **por causa no imputable al trabajador**, se les reducirá la pensión **por cada año o fracción de año** que, en el momento de jubilarse, le falte para cumplir los 65 años, en el porcentaje siguiente:

Entre 31 y 34	7,5%
Entre 35 y 37	7%
Entre 38 y 39	6,5%
40 o más	6%

2. En todo caso, se entenderá cumplido el requisito de que el cese en el trabajo no es debido a causa imputable al trabajador cuando se haya producido por despido colectivo debidamente autorizado

3. **También serán de aplicación los porcentajes señalados en el apartado 1** anterior para el supuesto de despido colectivo:

- Beneficiarios de la prestación de desempleo, cuando ésta se extinga por agotamiento del plazo de duración de la prestación.
- Beneficiarios del subsidio por desempleo, de nivel asistencial, mayores de 52 años (*para los ERE autorizados antes del 25 de mayo de 2002*).
- Trabajadores mayores de 52 años que no reúnan los requisitos para acceder al subsidio por desempleo de mayores de dicha edad, una vez agotada la prestación por desempleo, y continúen inscritos como demandantes de empleo en las oficinas del servicio público de empleo.

4. A efectos del cómputo de los años de cotización a que se refiere el apartado 1, se aplicarán las normas establecidas para determinar la cuantía de la pensión de jubilación con la edad ordinaria de sesenta y cinco años. ☹

# ¿CUÁNDO ME CONVIENE JUBILARME?

## UN EJEMPLO DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

Mostramos, como ejemplo, el caso de un prejubilado por el Boletín 1515 el 1/9/98, que no es mutualista (no cotizó antes del 1 de enero de 1967). Aunque es ficticio, corresponde a un caso medio de prejubilado, tanto por el sueldo como por las bases de cotización supuestas.

Hemos obtenido los resultados a través de una aplicación informática desarrollada en la Asociación.

DATOS		
FECHA DEL INFORME	15-5-04	
FECHA DE NACIMIENTO	11-12-44	
¿COTIZÓ ANTES DEL 1/1/1967?	N	
FECHAS DE COTIZACION .	DESDE	HASTA
(ordenadas desde la primera)	20-4-69	30-8-70
	10-11-71	1-9-98
FECHA CONTRATO DE PREJUB.	1-9-98	
¿PREJUBILADO POR E.R.E.?	N	
BRUTO ANUAL ANTARES DE 59 A 60 AÑOS	32.000,00	
BRUTO ANUAL ANTARES DE 60 A 65	18.400,00	
DECLARACION IRPF CONJUNTA (S/N)	S	
IPC SUPUESTO	3,00%	
FECHA PREVISTA DE JUBILACION	11-12-05	

AÑO	BASE DE COTIZACIÓN (€)
1990	1.723,00
1991	1.787,00
1992	1.842,00
1993	1.931,00
1994	2.037,00
1995	2.122,00
1996	2.201,00
1997	2.249,00
1998	2.293,00
1999	2.350,00
2000	2.400,00
2001	2.440,00
2002	2.500,00
2003	2.540,00
2004	2.600,00

EVENTOS	
CUMPLE 60 AÑOS EL.	11-12-04
AÑOS EFECTIVOS Y COMPLETOS COTIZADOS EL	34
11-12-04 PARA APLICAR TABLA DE REDUCCIONES A LA EDAD DE 60 AÑOS CUMPLE	
AÑOS DE COTIZACION EL	20-6-05
AÑOS EFECTIVOS COTIZADOS EN ESTA FECHA	35
EDAD CUMPLIDA A LA FECHA PREVISTA DE JUBILACION.	61
AÑOS COMPLETOS COTIZADOS EN LA FECHA DE JUB.	35
AÑOS COTIZADOS A FECHA JUBILACION PARA CÁLCULO BASE REGULADORA	36

RESULTADOS	
BASE REGULADORA	2.302,03
PORCENTAJE DE LA PENSION	72,00%
PENSION MENSUAL (14 PAGAS)	1.657,46
% IRPF (NO ES LA RETENCION)	12,97

Sus datos corresponden a la tabla superior izquierda. En la tabla **EVENTOS** se observan los datos singulares, correspondientes al momento de jubilación elegido. La tabla **RESULTADOS** muestra la pensión de jubilación que corresponde a los datos introducidos.

En la tabla siguiente, se ven los resultados de jubilarse a los 60, 61, etc., en lo que se refiere a la pensión resultante. Hay que advertir que, en el ejemplo propuesto, no es posible la jubilación a los 60 años (no mutualista). También se puede ver que la reducción en la pensión es menor que la reducción en la base reguladora

Ahora habría que determinar si se ha elegido bien el momento de la jubilación o no.



### RECORDATORIO IMPORTANTE

(PARA MÁS DETALLES VER LA PÁGINA 3 DEL BOLETÍN 37)  
Es muy interesante aprovechar todas las ventajas fiscales que representa efectuar aportaciones al plan de pensiones antes de la jubilación. **Estas se tendrían que efectuar uno o dos meses antes de la fecha de la jubilación (60 ó 61 años), haciendo coincidir esta aportación con el año fiscal en la que se realiza la jubilación.**

CON LA EDAD CUMPLIDA DE	60	61	62	63	64	65
Y EN LA FECHA	11/12/2004	11/12/2005	11/12/2006	11/12/2007	11/12/2008	11/12/2009
TIENE AÑOS COMPLETOS DE COTIZACIÓN	34	35	36	37	38	39
BASE REGULADORA PARA JUBILACIÓN	2.239	2.302	2.359	2.421	2.484	2.547
% REDUCC. TOTAL B. REGULADORA	37,5%	28,0%	21,0%	14,0%	6,5%	0
% REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN	32,9%	22,9%	17,6%	8,7%	1,1%	0
PENSION MENSUAL BRUTA	1.399	1.657	1.863	2.082	2.323	2.418
PENSION ANUAL BRUTA QUE CORRESPONDE	19.589	23.204	26.087	29.147	32.517	33.857
PORCENTAJE PENSIÓN SOBRE EL MÁXIMO	67,1%	77,1%	84,2%	91,3%	98,9%	100,0%

Enfocamos este problema como un negocio que comienza a los 60 años y termina con el fallecimiento, y tiene diferentes ingresos y gastos en cada año.

### INGRESOS DEL PERÍODO CONSIDERADO

- La indemnización de Telefónica, normalmente hasta los 65 años en función de la edad de jubilación elegida.
- La pensión de jubilación desde la fecha elegida para ello hasta el fallecimiento
- 50%, en su caso, del Convenio Especial hasta la jubila-

ción

Todos sabemos que el adelanto en la edad de jubilación trae consigo una reducción de la pensión, pero que esta se percibe durante más años. Se trata de determinar cual puede ser la edad óptima de jubilación, considerando estos dos factores que se contrarrestan entre sí.

### GASTOS DEL PERÍODO

- **Impuestos** que corresponden a los ingresos anteriores, considerando gasto deducible el pago del Convenio Es-

### RENTAS NETAS ACUMULADAS DESDE 60 AÑOS SEGÚN EDAD DE JUBILACIÓN Y ESPERANZA DE VIDA

EDAD DE JUBILACIÓN	60	61	62	63	64	65
<b>ESPERANZA DE VIDA = 70 AÑOS</b>						
INGRESOS TOTALES BRUTOS (ANTARES+S.S.)	282.685	295.635	295.493	290.826	281.894	256.080
COSTE CONVENIO ESPECIAL		-4.150	-8.300	-12.450	-16.600	-20.750
IMPUESTOS	-43.910	-47.034	-47.034	-47.034	-47.034	-47.034
GASTO PATRIMONIAL HASTA JUBILACIÓN		-5.584	-11.167	-16.751	-22.334	-27.918
<b>RESULTADO NETO</b>	<b>238.774</b>	<b>238.867</b>	<b>228.992</b>	<b>214.592</b>	<b>195.926</b>	<b>160.379</b>
<b>PROMEDIO NETO ANUAL EN 10 AÑOS</b>	<b>23.877</b>	<b>23.887</b>	<b>22.899</b>	<b>21.459</b>	<b>19.593</b>	<b>16.038</b>
<b>ESPERANZA DE VIDA = 75 AÑOS</b>						
INGRESOS TOTALES BRUTOS (ANTARES+S.S.)	380.629	411.657	425.930	436.563	444.477	425.365
COSTE CONVENIO ESPECIAL		-4.150	-8.300	-12.450	-16.600	-20.750
IMPUESTOS	-52.657	-52.657	-52.657	-52.657	-52.657	-52.657
GASTO PATRIMONIAL HASTA JUBILACIÓN		-5.584	-11.167	-16.751	-22.334	-27.918
<b>RESULTADO NETO</b>	<b>327.972</b>	<b>349.266</b>	<b>353.806</b>	<b>354.706</b>	<b>352.886</b>	<b>324.041</b>
<b>PROMEDIO NETO ANUAL EN 15 AÑOS</b>	<b>21.865</b>	<b>23.284</b>	<b>23.587</b>	<b>23.647</b>	<b>23.526</b>	<b>21.603</b>
<b>ESPERANZA DE VIDA = 80 AÑOS</b>						
INGRESOS TOTALES BRUTOS (ANTARES+S.S.)	478.574	527.679	556.367	582.300	607.060	594.651
COSTE CONVENIO ESPECIAL		-4.150	-8.300	-12.450	-16.600	-20.750
IMPUESTOS	-61.404	-73.205	-73.205	-73.205	-73.205	-73.205
GASTO PATRIMONIAL HASTA JUBILACIÓN		-5.584	-11.167	-16.751	-22.334	-27.918
<b>RESULTADO NETO</b>	<b>417.170</b>	<b>444.741</b>	<b>463.695</b>	<b>479.895</b>	<b>494.921</b>	<b>472.778</b>
<b>PROMEDIO NETO ANUAL EN 20 AÑOS</b>	<b>20.859</b>	<b>22.237</b>	<b>23.185</b>	<b>23.995</b>	<b>24.746</b>	<b>23.639</b>
<b>ESPERANZA DE VIDA = 85 AÑOS</b>						
INGRESOS TOTALES BRUTOS (ANTARES+S.S.)	576.519	643.701	686.803	728.037	769.643	763.936
COSTE CONVENIO ESPECIAL		-4.150	-8.300	-12.450	-16.600	-20.750
IMPUESTOS	-70.151	-70.151	-70.151	-70.151	-70.151	-70.151
GASTO PATRIMONIAL HASTA JUBILACIÓN		-5.584	-11.167	-16.751	-22.334	-27.918
<b>RESULTADO NETO</b>	<b>506.369</b>	<b>563.817</b>	<b>597.186</b>	<b>628.686</b>	<b>660.558</b>	<b>645.118</b>
<b>PROMEDIO NETO ANUAL EN 25 AÑOS</b>	<b>20.255</b>	<b>22.553</b>	<b>23.887</b>	<b>25.147</b>	<b>26.422</b>	<b>25.805</b>

pecial.(los ingresos de jubilación anticipada están sometidos a un IRPF superior al que tendrían de obtenerse en exclusiva, puesto que coinciden entre la edad de jubilación y los 65 años con la indemnización de Telefónica. A partir ahí, el IRPF correspondería en exclusiva a la pensión de jubilación.)

- El 50% del coste del **convenio especial** con la S.S. desde los 60 hasta la edad de jubilación (en el caso de mu-

Si esta es de 70 años, durante ese período (60-70) se percibirán 295.635 euros brutos (suma de ANTARES desde los 60 hasta los 65 y de la S.Social desde los 61 hasta los 70).

El coste del Convenio Especial será el 50% de la anualidad que va desde los 60 a los 61, y la suma de impuestos entre 60 y 70 años se obtiene a partir de estos ingresos y gastos, aplicando las tablas de impuestos en vigor.

*La nueva ley no distingue las fracciones de año cotizadas ni las fracciones de año que faltan hasta los 65 años a efectos de aplicación de la tabla de reducciones.*

*Entiende que si Vd. se jubila cuando tiene 62 años y tres meses, por ejemplo, le faltan tres para jubilarse, no dos y pico, y si para ese momento iba a tener cotizados 34 años y veinte días, el decreto le contará sólo 34 años a efectos de aplicación del coeficiente reductor de la base reguladora. Sin embargo, redondearán a 35 años para el cálculo de la base reguladora.*

tualistas el 100%).

- **Gasto patrimonial** hasta la jubilación: gasto extra que ha de hacer cada uno a costa de su patrimonio para tener un nivel de vida a partir de los 60 años similar al que se tenía hasta ese momento. Consideramos, de modo aproximado, que antes de los 60 años se tenía la posibilidad de ahorrar un 20% de los ingresos netos anuales. Como esa posibilidad se va a perder a partir de los 60 años, si se quiere mantener el mismo nivel de gastos que antes deberá extraerse del patrimonio una cantidad anual igual a la diferencia entre lo que se gastaba antes (80% de los ingresos netos) y lo que se gasta ahora (la totalidad del neto percibido).

*La edad óptima –o menos mala en nuestro caso- de jubilación depende de varios factores:*

- *Cantidad percibida de ANTARES (por su repercusión en el IRPF). Al aumentar esta, puede ser que convenga retrasar algún año la jubilación.*
- *Años cotizados a la fecha de jubilación, por su repercusión en el porcentaje reductor.*
- *Base cotización y su evolución en los 15 últimos años*

El escenario supone que las pensiones se actualizarán automáticamente con la inflación. Por su parte, las rentas anuales percibidas de ANTARES o de TELEFÓNICA disminuyen su valor adquisitivo en el porcentaje correspondiente a la inflación. Las tablas de impuestos que se aplican son las del año en curso, y las reducciones personales y generales son las que contempla la ley en este momento.

### ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el caso propuesto, analizamos la columna de 61 años en cuatro casos diferentes, según la esperanza de vida supuesta.

El gasto patrimonial (5.584 euros) es la cantidad gastada entre los 60 y 61 años para compensar la disminución de rentas habidas con respecto al período anterior a los 60.

El resultado neto (ingresos brutos menos gastos e impuestos) en el período 60-70 es de 238.067 euros, es decir, un promedio anual neto de 23.887 euros.

Hay que observar que, supuesta esta esperanza de vida, la cantidad neta percibida por jubilarse a los 61 es la máxima posible **en el ejemplo propuesto.**

Retrasar la jubilación un año acarrearía una pérdida de 10.000 euros en todo el período. Si la jubilación es a los 63, la pérdida es de 16.000 euros, etc.

El panorama es diferente si la esperanza de vida aumenta hasta los 75 años. Aquí, el momento óptimo de jubilación son los 63

***Siempre con el ejemplo anterior, conviene observar la variación de las cantidades netas percibidas anualmente según la esperanza de vida que nos supongamos.***

*En ningún caso conviene la jubilación a los 65 años.*

*Al pasar de una esperanza de vida a otra superior, la edad óptima de jubilación suele atrasarse un año, pero la diferencia entre las cantidades netas percibidas anualmente en un caso y en el otro **puede ser muy pequeña** (entre 500 y 1.000 € anuales), por lo que quizá convendría no atrasar en ese caso la jubilación.*

años, aunque vistas las diferencias con los 62 y 64 años son inapreciables. Por tanto, dada la variabilidad de las leyes, si se supone esta esperanza de vida convendría jubilarse a los 62 años.

A medida que aumenta la esperanza de vida el momento óptimo de jubilarse va atrasándose, llegando como máximo a los 64 años.

Insistimos en que sólo se trata de un ejemplo, y que habríamos de particularizarlo, pero el “flash” es válido en cualquier caso. ☺

# RESUMEN DE SENTENCIAS SOBRE JUBILACIÓN

SENTENCIA.	FECHA	ASUNTO	FALLO
549/001 JS nº 25 BARCELONA	Año 2001	Mutualista que se prejubilaba al amparo de convenio, y pide jubilación con más de 40 años de cotización. Se le concede por el 60 % de la base, solicitando le sea aplicado el 65% (7% por año hasta los 65 en lugar del 8%). <b>El juez entiende que la prejubilación no fue voluntaria.</b> "El caso del demandante no puede ser incluido en el concepto de baja voluntaria, en el momento de firmar la baja incentivada, estaba totalmente en cuestión. ya que la empresa había adoptado un seguimiento de medidas, que de no ser aceptadas por demandante le situaban en una posición de muy difícil continuidad en la empresa..."	F
40003/01 JS nº 2 SALAMANCA	31/12/01	Mutualista con más de 40 años de cotización. El juez expone que "la extinción de la relación laboral trabada entre el promotor del litigio y Telefónica se inserta desde el punto de vista jurídico-material en la situación creada por la ley 12/97de liberalización de la s telecomunicaciones...". Por tanto, "para quien aquí se pronuncia,, <b>no es posible atribuir a la sola voluntad del trabajador la extinción de ese contrato...</b> "	F
23/02 JS nº 1 SEVILLA	24/1/02	Mutualista prejubilado al amparo del convenio colectivo 97-98, con más de 40 años cotizados. Solicitó pensión de jubilación, que le fue concedida por un 60% de la base reguladora, pidiendo él en el juicio el 65%, por haber cotizado más de 40 años. El juez entiende que " <b>nadie obligó al actor a prejubilarse y acogerse a los beneficios que dicha situación generaba con cargo a la empresa...</b> "	D
19/01 TSJ TARRAGONA	28/2/02	Mutualista prejubilada el 1/7/97, solicitó pensión de jubilación al cumplir 60 años, con 46 años cotizados. Concedida por el 60% de la base reguladora, solicita en el juicio el 65%. El juez estima que <b>no ha habido plena voluntariedad en la prejubilación</b> "por cuanto la precisión que la Ley realiza exige que de manera inequívoca esa manifestación de voluntad sea una emanación singular del individuo de carácter autónomo sobre la que no penda sospecha alguna de que se ha producido por causas diferentes a su conveniencia. Supuesto que no acontece en el supuesto de autos, pues los sucesivos Convenios Colectivos de la empresa Telefónica regulan un conjunto de medidas de regulación de plantillas a conveniencia de la empresa y no de los trabajadores..."	F
23/02 JS nº 1 SEVILLA	24/1/02	Prejubilado con 57 años el 1/9/98. Jubilación con pensión del 60%. Solicita el 65%. La demanda no puede ser sino desestimada, pues <b>nadie obligó al actor a prejubilarse y acogerse a los beneficios que dicha situación le generaba con cargo a la empresa, situación, beneficios y contraprestaciones libremente acordados por los negociadores colectivos en su propio y respectivo interés.</b>	D
736/01 JS nº 10 SEVILLA	14/3/02	<b>Mismo caso anterior, mismo abogado defensor</b> , dos meses de diferencia entre este juicio y el anterior, diferente juzgado de Sevilla. El juez entiende que " <b>su marcha de la empresa no fue una decisión libre por él tomada sino una decisión empresarial que, decidida a reducir los puestos de trabajo, estableció un plan de prejubilaciones y adoptó a la vez medidas coactivas que introducían un elemento nuevo de inseguridad en los trabajadores para forzarles a la suscripción del plan.</b> "	F
742/01 J.S.nº 1 SANTIAGO DE COM- POSTELA	14/03/02	Mutualista prejubilado el 1/1/98 al amparo del convenio 97/98. Se le concede pensión de jubilación por el 60% de la base reguladora. El juez decide que <b>no ha habido libre voluntad del trabajador</b> por tratarse de un plan organizado de reducción de plantilla y, en consecuencia, emite FALLO FAVORABLE por el 65 % de la base reguladora .	F
<b>TRIBUNAL SUPREMO</b>	9/12/02	Recurso de casación para UNIFICACIÓN DE DOCTRINA, interpuesto por el INSS frente a la sentencia del TSJ de Cataluña de 7 de marzo de 2002 (caso Telefónica) <b>NO APLICAR LA REDUCCIÓN DEL 7% POR AÑO O FRACCIÓN QUE FALTE PARA LOS 65 AÑOS DE EDAD. SE ENTIENDE QUE EXISTE VOLUNTARIEDAD EN EL CESE LABORAL</b>	<b>D</b>
163 J.S. nº 3 LA CORUÑA	30/3/02	Tres mutualistas, jubilados con 60 años y más de 40 de cotización en Telefónica, prejubilados el 2/1/98, el 28/12/98 y el 25/4/01. La pensión que les concede el INSS es del 60 % de la base reguladora, y solicitan se les conceda el 70. La sentencia es anterior a la nueva redacción de la Ley General de la S.S. El juez estima que la <b>prejubilación no fue absolutamente voluntaria</b> , dado el carácter de oferta empresarial que tenía.	F
2837/02 TSJ CATALUÑA	8/4/02	Prejubilado el 2/1/98 a los 60 años con más de 40 de cotización.. Solicita el 7% de reducción, en lugar del 8% que le da el INSS. El juez acude a la Disposición Transitoria 3ª de la Ley General de la S.S., que determina las causas no imputables a la libre voluntad del trabajador, e interpreta el apartado h), que dice: " <b>Por cualquier otra razón por la cual la extinción del contrato de trabajo no derive de causa imputable a la libre voluntad del trabajador</b> ".Aquí decide que <b>la voluntad del trabajador de extinguir el contrato no es unilateral, sino compartida con la empresa, que necesita adaptar sus recursos y es ella quien propone el contrato.</b> El juez estima que <b>se trata de una regulación de empleo encubierta</b> que sustituye al a preceptiva autorización administrativa de un ERE. En definitiva, lo estima muy semejante al despido colectivo del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.	F
TSJ CATALUÑA	28/5/02	Mutualista con más de 40 años de cotización, que solicitó pensión, adjudicándola el INSS con un 8% de reducción por año. Recurrída la resolución por el trabajador, el JS nº 7 de Barcelona resolvió aceptar la demanda. El INSS interpone recurso al TSJ de Cataluña, que lo estima por entender que <b>el cese se produjo de modo voluntario</b> , aunque al amparo de una oferta de la empresa y dentro de una negociación colectiva.	D
240/02 JS nº 10 MADRID	25/6/02,	Mutualista prejubilado el 19/11/98, solicita jubilación al cumplir 60 años. El INSS se la concede por el 60 % de la base. Solicita el 65% por tener más de 40 años cotizados. "...en el caso actual <b>la extinción del contrato de trabajo no fue directamente imputable a la voluntad del trabajador</b> , toda vez que vino motivada por la decisión empresarial de reducción de la plantilla mediante varios sistemas entre los que estaba el de las prejubilaciones, con asunción de los costes. Tal propuesta efectuada por la empresa y la adhesión del trabajador al contrato de Prejubilación no significa que el demandante y demás trabajadores afectados hayan sido los que solicitaron a la empresa el plan para cesar voluntariamente, sino que es precisamente el sistema utilizado por las empresas para la reducción de la plantilla sin necesidad de acudir a la vía administrativa alegando y acreditando la existencia de causas económicas, organizativas, técnicas o productivas".	F

207/02 J.S. nº2 SALAMANCA	28/6/02	Recurso a la resolución de la Dirección Provincial del I.N.S.S. de 11 de febrero de 2.002, adjudicando pensión del 60%, con más de 40 años de cotización (Telefónica). Prejubilada ERE.	F
Cuatro sentencias TSJ ALICANTE (incompletas)	Recibidas el 24/7/02 (anteriores a esta fecha)	Corresponden todas a recursos sobre sentencias efectuadas en el año 2000 y 01. Las cuatro desestiman el recurso presentado por trabajadores de Telefónica, mutualistas, con diversos años de cotización, que solicitan una reducción del 7% en la pensión en lugar del 8%. En todos los casos, entiende el juez que <b>ha habido voluntariedad</b> y, por tanto, no cumple los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley General de la Seguridad Social en su redacción dada por la Ley 24/1997.	D
Otras cuatro sentencias TSJ ALICANTE (incompletas)	Recibidas el 24/7/02 (anteriores a esta fecha)	Los jueces estiman en los cuatro casos que corresponde el 7% de reducción en lugar de 8% <b>porque no ha habido voluntariedad plena</b> en el cese. Aplica la misma Disposición Transitoria que en los casos anteriores y resulta	F
<b>TRIBUNAL SUPREMO</b>	22/01/03	<b>Desestima</b> el recurso de casación para la UNIFICACIÓN DE DOCTRINA, interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Castilla y León de 27/05/02 <b>ACEPTACIÓN POR LOS TRABAJADORES. NO SUPONE LA PÉRDIDA DEL EMPLEO POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LOS EMPLEADOS</b>	<b>D</b>
109/2003 J.S. nº 19 BARCELONA	13/3/2003	Mutualista prejubilado el 13/9/02 con más de 55 años. Se le concede pensión de jubilación a la edad de 60 años, por un 60% de la base reguladora y solicita le sea aplicada el 67,5% en relación con lo que prevé el artículo 161. 1 de la LGSS en su redacción actual. La juez estima <i>"que las circunstancias que rodearon la extinción contractual del actor ...no pueden ser asimiladas al concepto de baja voluntaria a que se refieren los citados preceptos, dado que el solicitante se vio impelido a aceptar la propuesta empresarial de prejubilación incluida en el conjunto de medidas de reducción de plantilla previstas en convenio colectivo, ...</i> <i>"...fue la especial situación que atravesaba la empresa contratante ante la liberalización del servicio la que motivo el establecimiento de dicho cauce extintivo como patrón general de actuación ante la necesidad de amortizar puestos de trabajo, de especial incidencia en los trabajadores de mayor edad."</i> <i>"Sobre la base de las anteriores consideraciones se llevó a cabo una interpretación de la voluntad del legislador plasmada en la referida normativa, considerando que iba dirigida a distinguir, paliando los efectos negativos de la aplicación de los coeficientes reductores, a aquellos trabajadores que tras una muy dilatada vida laboral vean frustrada su carrera de seguro a las puertas de lograr la percepción del porcentaje máximo que de ultimarla hubieran conseguido, siendo atribuible el cese a una situación objetiva por ellos no generada, como es el supuesto que nos ocupa"</i> <i>"Dicha interpretación fue acogida por el TSJ de Cataluña en reiteradas sentencias a partir de la dictada el 5/11/2001,... hasta la dictada en Sala General, Sentencia 3.832/02 de 15/5/2002, que unificando criterios recogidos en pronunciamientos diversos de la Sala, se pronunció a favor de la voluntariedad de los ceses, al considerarlos causas de extinción contractual amparadas en el artículo 49 1 a) ET. Tal criterio ha sido acogido a su vez por el Tribunal Supremo en Sentencias de 25 de noviembre, 9 y 10 de diciembre de 2002, 15, 22 y 24 de enero de 2003, lo que impone su acatamiento.</i> <i>Sexto.- No obstante aquellos pronunciamientos, si bien resuelven la debatida cuestión de la voluntariedad de los ceses de los prejubilados de Telefónica, no resolvieron pretensiones como la que es objeto del presente litigio, en tanto no se hallaban en vigor las modificaciones introducidas por Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible. Dichas medidas...reflejan de modo inequívoco la voluntad del legislador de que todo trabajador que se vea obligado a jubilarse de forma anticipada le sean aplicados los mismos coeficientes reductores en función de su edad y de los años de cotización al sistema, ya que el objeto de la norma es reducir la penalización de quienes se ven obligados a jubilarse de forma anticipada"</i> .	F
486/03 TSJA SEVILLA	24/4/03	Mutualista al que se da un 60% de la pensión al jubilarse con 60 años y 41 de cotización. Recurre, solicitando pensión por el 65%, y un J.S. de Sevilla emite sentencia desfavorable el 2/5/02, que es confirmada por el TSJ	D
77/03 J.S. nº 12 BARCELONA	2/6/03	Mutualista prejubilada por boletín 1515 con más de 55 años. Solicitó jubilación con 60 años, concediéndole una pensión del 60% de la base reguladora. Tiempo de cotización: 39 años. Solicita una reducción del 6,5% anual en lugar del 8%. Por la interpretación que da el juez al <b>art. 161.3 de la LGSS, en la redacción actual y admitiendo siempre que la prejubilación fue voluntaria</b> (SSTS de 25/11/02, 9/12/02, 10/12/02, 15/1/03, 22/1/03 y 24/1/03) emite <b>fallo favorable</b> .	F
207/2003 J.S. nº3 PAMPLONA	30/6/03	<b>Mutualista</b> prejubilado con más de 55 años al amparo del convenio 97/98. <b>Jubilado con 61 años</b> . Se le concede el 68% de la pensión (reducción del 8% por año que falta para los 65). El juez estima que el cese ha sido voluntario, por lo que no cabe aplicar la disposición transitoria de la nueva ley. Sin embargo, por aplicación del nuevo apartado 3º del art. 161 de la Ley General de la Seguridad Social, y el apartado 6 del RD 1132/02, se le debe aplicar la tabla de reducciones, estimando que <b>no se puede aplicar a los mutualistas régimen diferente que a los no mutualistas, cumplidos los 61 años</b> . Se le adjudica una pensión del 76%	F
330/2003 J.S. nº 5 ZARAGOZA	18/9/03	Mutualista nacido el 5/2/43, que se jubiló el 6/2/03, prejubilado el 1/1/98, por convenio 97-98. La S.S. le da el 60%. El juez utiliza los mismos argumentos que el de El Ferrol (interpretación del art. 161.3 de la Ley General de la S.S. en su nueva redacción) y concede el 70%.	F
668/03 J.S. SEVILLA	NOV. 2003	Mutualista prejubilado en 1998 y jubilado a los 60 años. El INSS le concede el 60% de la pensión. Recurre y el JS nº 9 de Sevilla desestima el recurso argumentando que <i>"Como tiene declarado el TS en unificación de doctrina,... este cese tiene carácter de voluntario, y ...la norma 2ª del ap. 1 de la Disposición Transitoria 3ª de la LGSS, exige que la extinción laboral no sea voluntaria y a su vez, el artículo 161.3.a) exige tener 61 años y como ello no acontece en los autos, la demanda debe ser desestimada.</i>	D
642/03 J.S. EL FERROL	23/1/04	Reclamante nacido el 23/8/43, acogido al boletín 1515 con 55 o más años. Solicita jubilación para el 20/8/03, con 60 años. Se le aplica un 60% de la base reguladora y solicita un 70%, por haber cotizado 43 años (mutualista).	F

# PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

## NUEVAS CUANTIAS

Por Real Decreto-Ley 3/2004, con vigencia desde el 1 de julio pasado, se modifican las cantidades de protección de desempleo, que pasan a ser las siguientes:

### Prestación por Desempleo, Importe Máximo

- Ningún hijo..... 940,18 €/mes
- Un hijo.....1.074,50 €/mes
- Dos o más hijos..... 1.208,81 €/mes

Estas cuantías no se aplicarán a las prestaciones iniciadas antes del 1 de julio de 2004.

### Subsidio por Desempleo para mayores de 52 años

La cuantía del subsidio por desempleo será con carácter general, de 368,40 €/mes.

Los perceptores de esta prestación, a partir de aquella fecha sufrirán también una modificación automática en los importes a abonar por el convenio especial suscrito con la Seguridad Social, efectuando Telefónica previamente (mediados de agosto) el ingreso por esta nueva cantidad.

Podréis observar en los recibos del Convenio Especial que la cantidad abonada por Telefónica se reduce desde julio en unos 6 euros, manteniéndose, sin embargo, la base de cotización.

**NOTA.- Todos los importes indicados corresponden a cuantías brutas, sin incluir los descuentos que, en cada caso, deban aplicarse.**

## PREJUBILADOS ERE 99

### ADHESION A LA DEMANDA POR IRREGULARIDAD DE RENTAS

#### AMPLIACION DE PLAZO

Se ha decidido ampliar el plazo, hasta el 30 de Septiembre, para adherirse a la demanda por irregularidad de rentas, para los prejubilados del ERE-99, cuya carta de invitación os enviamos en junio pasado. Hasta el momento el número de compañeros que han confirmado su decisión es de 65.

**¡¡ ANIMATE, LA UNION HACE LA FUERZA !!**

### TELEFONOS

Asociación Prejubilados	95.463.63.53
COMISIÓN CONTROL	900 .210.666
AEGON SEVILLA	95.4230300
E. Holgado(abogado)	954 22 13 77
Nóminas	91.584.87.84
	91.584.87.85
ANTARES	91.417.99.59
A.T.A.M.	900 502650
MONTEPIÓ	91.531.80.31
	91.531.80.70
Plan de Vacaciones	900.351.010
	91.555.84.00
	91.555.08.66
RR.HH. Telefónica	95.448.32.04
	95.448.32.17

### NOTA DE INTERÉS

La aplicación informática de este artículo ha sido desarrollada en la Asociación.

~~Aquellos compañeros que deseen saber cual será~~ –según dicha aplicación y la situación de la Ley en ese momento –su pensión aproximada de jubilación, y deseen tener a la vista los diferentes escenarios de ingresos, gastos e impuestos a partir de los 60 años, podrán hacerlo entregando los datos que se solicitan en el Boletín 36 y solicitando una cita para ello.

Por razones de tiempo sólo podremos atender a aquellos compañeros a los que falten tres meses o menos para cumplir la edad mínima a la que pueden jubilarse. ☺



Edición de la Asociación Cultural de Prejubilados de Telefónica  
Reg. Asoc. nº 7.380  
Avda. HYTASA, 38, Edif. Toledo I, 4º, mód. 14  
41006 - SEVILLA  
TELEF. 954.63.63.53  
CORREO ELECTRÓNICO: [acpt-sevilla@telefonica.net](mailto:acpt-sevilla@telefonica.net)